



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7  
**DEMANDADO:** YAIDER BERMUDEZ CHAVEZ C.C. 1.731.777

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00387-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **YAIDER BERMUDEZ CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.731.777, en la cuenta de ahorros N° **339532855** del **Banco Davivienda**. Límitese la medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$15.138.064.00)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

+

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

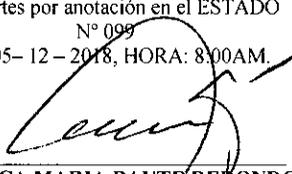
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 099

HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA  
**DEMANDADO:** DAMELIS LEONOR BRAVO GUERRA Y OTROS  
**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2016-00389-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 28 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 13 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000=), más los intereses moratorios por valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$21.894.682=) para así dar un gran total de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$40.894.682=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.044.734=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$2.044.734=
Costas:	
Envío Notificación personal: .....	\$12.000=
Envío Notificación por aviso .....	\$6.000=
Emplazamiento .....	\$0=
Total costas: .....	\$18.600=

TOTAL LIQUIDACIÓN .....

DOS MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,  
  
 JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  
 HOY 05- 12- 2018, HORA: 8:00AM.  
  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmprcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmprcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,  
PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALFONSO BRUJES VEGA

DEMANDADO: DEIVIS MANGA RINCONES

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00658-00.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 23 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 30 de octubre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

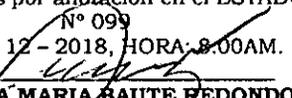
1°.- Aprobar la Actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de DOS MILLONES QUINIENTOS PESOS MCTE (\$2.500.000=) más los intereses corrientes que arroja un total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$484.994=), más los intereses moratorios que es de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.617.546=) para así dar un gran total de CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOCE PESOS MCTE (\$5.602.540=).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CD

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,  
PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** MERCEDES ELENA VASQUEZ RAMIREZ

**DEMANDADO:** JOSE VICTOR VIECO ARAUJO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00795-00

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 65 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 06 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la Actualización de la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **Diecinueve millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos seis pesos MCTE. (\$19.436.506=)** más los intereses moratorios correspondiente a la Reliquidación del crédito a partir del día 26 marzo de 2017 hasta el 02 de noviembre de 2018 por valor de **Siete millones novecientos catorce mil novecientos treinta y tres pesos MCTE (\$7.914.933=)** para así dar un gran total de **Veintisiete millones trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve pesos MCTE (\$27.351.439=)**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

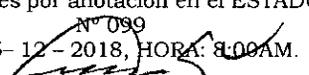
CL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 099  
HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** MARLENY GARCIA RADA  
**DEMANDADO:** JAELMIS MOLINA DAZA  
**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2016-00802-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 28 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 30 de octubre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$17.178.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.424.414=)**, más los intereses moratorios que es de **VEINTITRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$23.039.377=)** para así dar un gran total de **VUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$41.641.791=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.082.089=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$2.082.089=
Costas:	
Envío Notificación personal: .....	\$5.600=
Envío Notificación por aviso .....	\$0=
Emplazamiento .....	\$0=
<b>Total costas: .....</b>	<b>\$5.600=</b>

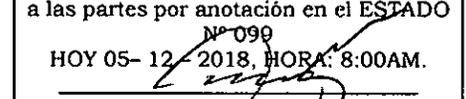
**TOTAL LIQUIDACIÓN .....** \$2.087.689=  
**DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. MCTE**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,  
  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099  
 HOY 05- 12- 2018, HORA: 8:00AM.  
  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,  
 PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
 LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.  
 CONSTE:  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** YANETH DEL SOCORRO MANDON MANDON  
**DEMANDADO:** AHINIER LANA O COTES  
**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2016-01206-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 28 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 30 de octubre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000=), más los intereses moratorios que es de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.383.746=) para así dar un gran total de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.383.746=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$119.187=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

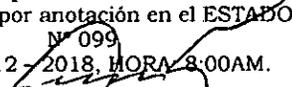
**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho -----\$119.187=  
 Costas:  
 Envío Notificación personal: -----\$0=  
 Envío Notificación por aviso -----\$0=  
 Emplazamiento -----\$0=  
 Total costas: -----\$0=  
  
 TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$119.187=  
 CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,  
  
 JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS  
 CL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  
 HOY 05- 12 - 2018, HORA 8:00AM.  
  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** MISAEL DE JESUS MAESTRE RAMOS  
**DEMANDADO:** ARMANDO PERALTA RIVERA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-01310-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 27 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 06 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$19.000.000=), más TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000=) por concepto de sanción moratoria equivalente al 20% del importe del cheque, de acuerdo al artículo 722 del c.co. Más los intereses moratorios que es de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$13.498.819=) para así dar un gran total de TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$36.298.819=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.814.940=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$1.814.940=
Costas:	
Envío Notificación personal: .....	\$6.000=
Envío Notificación por aviso .....	\$6.000=
Emplazamiento .....	\$0=
Total costas: .....	\$12.000=

**TOTAL LIQUIDACIÓN .....** \$1.826.940=  
**UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS. MCTE**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,  
  
**JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS**  
 CL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  
 HOY 05-12-2018, HORA 8:00AM.  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año (2018)

**Rad. 20001-40-03-004-2016-01328-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **MARIA CENELIA MONTAÑO DE JURADO** Demandado: **JOHN JAIRO JIMENEZ CALDERON**  
Providencia: **AUDIENCIA PARA RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE.**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P.,

Este despacho judicial atendiendo a que no ha sido posible la ubicación del expediente iniciado por **MARIA CENELIA MONTAÑO DE JURADO** contra **JOHN JAIRO JIMENEZ CALDERON**, se dispondrá programar audiencia para la reconstrucción del mismo de conformidad a lo regulado por el artículo del 126 del C.G.P, para lo mismo se fija el día (01) de Febrero del (2019) a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de expediente, por lo tanto se insta a las partes que se sirvan aportar todos los documentos, grabaciones o cualquier otra prueba que tenga relación con el proceso.

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 99  
HOY (05) de Diciembre de (2018) HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
 DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN RADIAL OLIMPICA S.A.  
 DEMANDADO: FANALA V S.A.S.  
 RADICADO: 20001- 41-89-002-2016-01456-00.  
 ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 38-39 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 06 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$3.972.609=), Más los intereses moratorios sumado las cuatro facturas que es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.556.349=) para así dar un gran total de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$8.528.958=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$426.447=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$426.447=
Costas:	
Envío Notificación personal: .....	\$11.300=
Envío Notificación por aviso .....	\$11.300=
Emplazamiento .....	\$0=
Total costas: .....	\$22.600=

TOTAL LIQUIDACIÓN .....

CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,  
  
 JOSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS  
 CL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  
 HOY 05- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.  
  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** ORFELINA ANAYA DE GALVAN C.C.36.435.229

**DEMANDADO:** JHON JAIRO CARRILLO FLOREZ C.C. 1.110.491.785

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-01669-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.

En atención al memorial presentado y coadyuvado por las partes dentro del cual solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, este despacho no encuentra motivación alguna para oponerse y por lo tanto,

**RESUELVE:**

1°.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas mediante auto de fecha, veintitrés (23) de MARZO de 2017, la cual consistía en;

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legalmente embargable del demandado **JHON JAIRO CARRILLO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.110.491.785**, como empleado o funcionario del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. Limitando la media hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00)**. Oficiase.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **JHON JAIRO CARRILLO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.110.491.785**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad, BANCOLOMBIA, BOGOTA; BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE LAS MICROFINANCIA BANCAMIA, BANCOOMEVA. Hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**. Oficiase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 099

HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Si vase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL  
**DEMANDADO:** PEDRO ELIAS MOLINA PEREZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-01707-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2017, consistente en 1°-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado PEDRO ELIAS MOLINA PEREZ, identificado con la CC. # 12.502.715, inscrito con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-83732, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, ubicado en la carrera 37 N° 8 A- 59, Lote N° 9 de la Manzana 23 Barrio divino niño de la ciudad de Valledupar (Cesar). OFICIESE.

3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia.

4°.- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- Sin condena en costas para las partes.

6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótense del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  HOY 05 -12 - 2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : COMUNIDAD.  
DEMANDADO : ELIZABETH CASTRO GUEVARA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01753-00  
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CUELLO CHIRINO JOSE LUIS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha SEIS (06) de ABRIL de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL (\$60.000=).

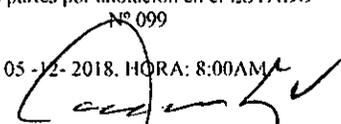
**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  05 -12- 2018. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante** JOSE ANTONIO MAESTRE DURAN C.C. 5.170.978

**DEMANDADO:** CRISTINA ISABEL ARIZA PINTO C.C. 1.065.616.847

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00095-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De Conformidad con lo establecido en los artículos 593 Y 466 del Código General del Proceso. El Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente de los que se encuentren embargados, dentro del proceso seguido por **GEANNYT GNECCO OÑATE** en contra de la aquí demandada **CRISTINA ISABEL ARIZA PINTO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.065.616.847**, proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**, con Radicación **No. 2016 - 00196**. Oficiese al Juzgado de la referencia para que proceda a aplicar la medida correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

+

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.   <b>ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO</b> Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO para EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO LUZMILA AREVALO FLOREZ  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00191-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR  
PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, consistente en  
1°-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado LUZMILA AREVALO FLOREZ, identificado con la CC. # 49.772.666, inscrito con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-137311, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, según Escritura Pública 3491 del 02 de Diciembre. OFICIESE.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Civ. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 5°.- Sin condena en costas para las partes.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.
- 7°.- Autorícese al Dr. VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUÍN, identificado con TP. N° 249.498 del C.S.J., para que reciba la devolución de la demanda con sus respectivos títulos y garantías.

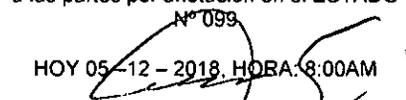
EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 05-12-2018. HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO NAVARRO CASTILLO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00213-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 59 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 30 de octubre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$22.684.799=), más los intereses moratorios que es de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$18.294.629=) para así dar un gran total de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$40.979.428=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$914.731=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho -----\$914.731=  
 Costas:  
 Envío Notificación personal: -----\$8.600=  
 Envío Notificación por aviso -----\$0=  
 Emplazamiento -----\$0=  
 Total costas: -----\$8.600=

**TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$923.331=**  
**NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS. MCTE**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,  
  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

CI

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  
 HOY 05-12-2018 HORA: 8:00AM.  
  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,  
 PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
 LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** DIRCEO MIGUEL GUTIERREZ MONTERO  
**DEMANDADO:** YANETH DE JESUS POLO HERNANDEZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00223-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 36-37 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 30 de octubre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=) más los intereses corrientes que arroja un total de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$738.994=), más los intereses moratorios que es de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$7.337.250=) para así dar un gran total de DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$18.076.244=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$903.811=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$903.811=
Costas:	
Envío Notificación personal: .....	\$6.000=
Envío Notificación por aviso .....	\$0=
Honorarios y Viáticos secuestre .....	\$300.000=
Emplazamiento .....	\$0=
Total costas: .....	\$306.000=

**TOTAL LIQUIDACIÓN .....** \$1.209.811=  
**UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS. MCTE**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,  
  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
 Cfr

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA          JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS          Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA          La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099          HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.    <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b>          Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"  
**DEMANDADO:** VICTOR GABRIEL FONSECA RUEDA Y OTROS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00315-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON OCHENTA Y CUATRO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML. (\$1.084.642=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON 10/100 PESOS ML. (\$54.232.10).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 54.232,10

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 10.000=

**Total Agencias** ..... **\$ 74.232,25**

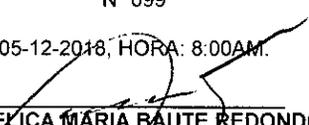
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  05-12-2018, HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULA

**DEMANDANTE:** INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.

**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-33-33-006-2017-00342-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A.**, en contra de **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, por las sumas que se relacionan seguidamente:

FACTURAS	VALOR DE LAS FACTURAS	INTERESES DE MORA
26353	\$ 14.737.528	19/12/2014
26615	\$ 45.000	11/01/2015
26878	\$ 434.288	11/01/2015
26894	\$ 3.079.506	11/01/2015
26952	\$ 45.000	11/01/2015
27340	\$ 45.000	11/01/2015
27422	\$ 45.000	11/01/2015
27679	\$ 20.453	11/01/2015
27885	\$ 45.000	11/01/2015
28253	\$ 45.000	11/01/2015
28326	\$ 20.453	14/02/2015
28330	\$ 45.000	14/02/2015
28404	\$ 20.453	14/02/2015
28534	\$ 45.000	14/02/2015
28737	\$ 45.000	14/02/2015
28740	\$ 45.000	14/02/2015
28862	\$ 45.000	14/02/2015
28908	\$ 434.288	14/02/2015
29120	\$ 301.365	14/02/2015
29125	\$ 45.000	14/02/2015
29231	\$ 115.305	14/02/2015
29338	\$ 45.000	14/02/2015
29493	\$ 20.453	14/02/2015
29667	\$ 20.453	14/02/2015
30954	\$ 268.680	09/03/2015
31224	\$ 45.000	09/03/2015
33629	\$ 45.000	04/04/2015
TOTAL	\$ 20.148.225	

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

**SEGUNDO.-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**CUARTO.-** Téngase al Doctor **JOSÉ ALBERTO OROZCO TOVAR**, como apoderado judicial del título valor de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _99  HOY_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA 8:00AM.   ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ROBERTO CARLOS SOLANO CELEDON C.C. 72.198.740

**DEMANDADO:** ARNALDO JOSE MARIMON CORDOBA C.C 77.184.301

**ASUNTO:** REQUERIMIENTO A PAGADOR.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00347-00.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho en memorial visible de los folios 06 del cuaderno de medidas cautelares, solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante para requerir por segunda vez al pagador de LA CLINICA ERASMO LTDA, por cuanto aun cuando se encuentra respuesta sobre la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante auto calendado 24 de ENERO de 2018 y enviado mediante oficio N° 071; revisando la sabana de títulos no se encuentran títulos consignados a favor de este juzgado dentro del proceso de la referencia, por tal razón este juzgado,

RESUELVE

1°.- Requerir al pagador y/o tesorero de **LA CLINICA ERASMO LTDA**, en la cual labora el demandado señor **ARNALDO JOSE MARIMON CORDOBA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **77.184.301** para que informe sobre la inscripción de la medida cautelar decretada y de cumplimiento a ésta, la cual fue comunicada mediante oficio N° 071 del 24 de ENERO del año 2018, para que obre de conformidad al artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P, que al tenor reza: *“La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.”*

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

+



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 099  
HOY 05- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.  
**DEMANDADO:** GENILET DE JESUS CHARRIS CASSIANIS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00411-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 59 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 30 de octubre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.471.353=), más los intereses moratorios que es de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.182.369=) para así dar un gran total de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$15.653.722=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$782.686=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho -----\$782.686=  
 Costas:  
 Envío Notificación personal: -----\$0=  
 Envío Notificación por aviso -----\$0=  
 Emplazamiento -----\$0=  
 Total costas: -----\$0=

**TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$782.686=**  
**SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. MCTE**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,  
  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
 CL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  
 HOY 05- 12- 2018, HORA 8:00AM.  
  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,  
PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ANA SABINA ORTIZ LAGO  
**DEMANDADO:** VICTOR ERASMO PRIETO MEZA  
**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00412-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 15 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 30 de octubre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$372.333=)**, más los intereses moratorios que es de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.134.375=)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOCE PESOS MCTE (\$14.506.708=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$725.335=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$725.335=
Costas:	
Envío Notificación personal: .....	\$6.000=
Envío Notificación por aviso .....	\$0=
Honorarios y viáticos secuestre.....	\$300.000=)
Emplazamiento .....	\$0=
<b>Total costas:</b> .....	<b>\$306.000=</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN .....**\$1.031.335=  
**UN MILLON TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS. MCTE**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
JOSSE ADBON SIERRA GARCES

CL

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (4) de Diciembre de 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MEZA VILLA  
RADICACION: 20001-41-89-002-2017-00430-00  
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Observa el despacho que han transcurrido quince (15) días de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7 del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista de auxiliares de la justicia al (a) doctor (a) **EBRATH ESCOBAR PAULINA JUDITH**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la Ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIA (ART. 111 DEL C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

&

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 099  
HOY 05 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ORENLLIS OSORIO TORRES  
**DEMANDADO:** JHON FREDY APONTE SEPULVEDA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00433-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ML. (\$8.775.713=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML. CON 65/100 (\$438.785.65).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 438.785.65

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 6.000=

**Total Agencias ..... \$ 450.785,65**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

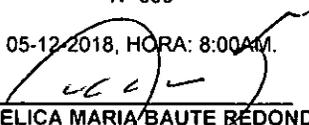
  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 099

05-12-2018, HORA: 8:00AM.

  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S NIT. 890.116.937-4

**DEMANDADO:** RAMON EDUARDO ALMENARES FAJARDO C.C.  
15.172.461 HERLINDA LEONOR HERNANDEZ FLOREZ C.C. 49.742.164 Y  
VENANCIO JULIAN ARIZA FONSECA C.C. 12.589.550

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00645-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**Primero:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **HERLINDA LEONOR HERNANDEZ FLOREZ** identificada con cedula ciudadanía **N°49.742.164 Y VENANCIO JULIAN ARIZA FONSECA** identificado con cedula de ciudadanía **N°12.589.550**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria **N°190-66187**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar, Cesar, oficiese.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiese a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

+

  
JOSSUE ADEBÓN SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 099  
HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
SECRETARIA



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado:** FRANCISCO ALBERTO RADA RIOS

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-01213-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **FRANCISCO ALBERTO RADA RIOS**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (26) de Julio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-

  
JOSSÚE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

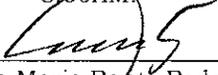


**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
|N°\_99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM  
  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Bauté Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** JAIRO CHINCHIA SANTANA

**Demandado:** ROCIO RAMIREZ RAMIREZ

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-01259-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **ROCIO RAMIREZ RAMIREZ**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de Septiembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

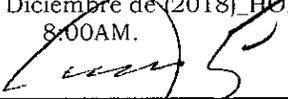
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018) HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO

**Demandado:** MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-01309-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (26) de Febrero de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

∴

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

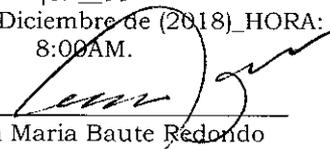
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
| N°\_99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO con C.C. No. 12.436.079

**Demandado:** MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA con C.C. No. 1.065.627.192

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-01309-00.

**Providencia:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS “**REMANENTE**”

En atención a la solicitud de medida presentada por la parte demandante y de conformidad a lo regulado por el No. 5 del artículo 593 del C.G.P., el Despacho procede en;

1°.- Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se lleguen a desembargarse en los procesos seguidos por YEINER A. PALACIO contra MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA, con Radicado. No. 2016 - 00796 llevado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Para la efectividad de la medida remítase oficio al Juzgado referido.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

2°.- Decretar el embargo del remanente de los bienes embargados y que se lleguen a desembargarse en los procesos seguidos por MARIA DEL P. OLIVELLA M contra MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA, con Radicado. No. 2017 - 00477 llevado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Para la efectividad de la medida remítase oficio al Juzgado referido.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

3°.- Decretar el embargo de los aportes voluntarios a pensión que la demandada posee en el fondo de pensiones PROTECCION S.A. Siempre que exceda el límite de inembargabilidad establecido por la superintendencia. Límitese la Medida hasta la suma de: **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE 2018 HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO con C.C. No. 12.436.079

**Demandado:** MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA con C.C. No. 1.065.627.192

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-01309-00.

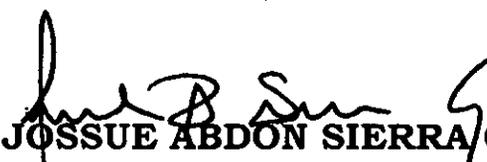
**Providencia:** AUTO QUE REQUIERE PAGADOR

Ene se sentido, este Despacho dispondrá requerir al pagador de la empresa SALUD TOTAL EPS S.A., con el fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra de la demandada la señora **MARGARITA MARIA DEL CARMEN ORCASITA MEZA**, decretado mediante providencia de fecha (26) de Febrero de (2018).

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (Art. 111 del C.G.P.).**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_99 HOY_(05) de Diciembre de (2018)_HORA: 8:00AM.  Angélica María Baute Redondo Secretario
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante** CRISTOBAL MONTAÑO MANZANO.  
**DEMANDADO:** JUAN DE DIOS RIVERA NARVAEZ.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01405-00.

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado JUAN DE DIOS RIVERA NARVAEZ, se encuentran debidamente notificado y dentro del expediente no se divisora contestación o excepciones algunas.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha CINCO (05) de MARZO de 2018.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,  
+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

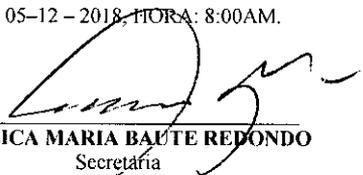
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 099

HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaría



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado:** ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-01424-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **ALBERTO ENRIQUE ROMERO GRANADOS**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (21) de Marzo de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

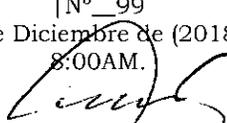


**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
|N°\_99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018).HORA:  
8:00AM.  
  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA  
"COMULTRASAN"

**Demandado:** EDWIN AVARISTO CARRILLO ROMERO

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-01443-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **EDWIN AVARISTO CARRILLO ROMERO**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (21) de Marzo de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

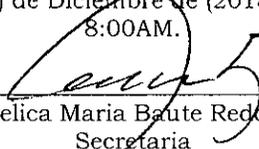
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
| N° 99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO VERDECIA  
**DEMANDADO** JOSE RAFAEL GOMEZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01492-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2018, consistente en 1°-) Embargo y retención del 35% de los dineros que por concepto de honorarios devengue el demandado JOSE GOMEZ SOLANO, Identificado con la CC. # 5.153.182, como CONSEJAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR. OFICIESE.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA DEL CESAR S.A.S.  
DEMANDADO : LEWIS LARA AESCALANTE, GLAYS MA. ESCALANTE MARTINEZ  
Y ALMA ROSA ESCALANTE MARTINEZ  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-0666-00  
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue presentado oportunamente por el perito designado, el despacho pondrá a disposición de las partes de acuerdo lo estipulado en el Art. 228 del C.G.P., por lo que,

RESUELVE:

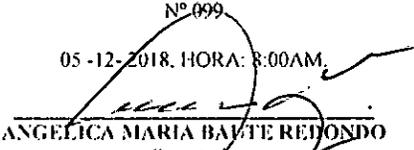
1°.- córrase traslado del dictamen pericial por el término de 03 días, quedando a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099  05-12-2018. HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE MANUEL PEREZ PEINADO  
DEMANDADO DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00708-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR  
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

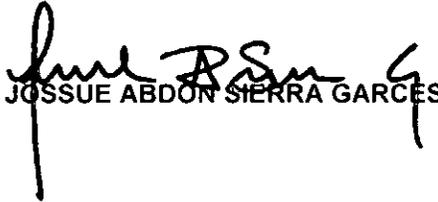
2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, consistente en 1°-) Decretar el embargo y retención del vehículo de Placas: ARP - 296, Clase de Vehículo CAMIONETA, Clase de Servicio PARTICULAR, Marca TOYOTA, , de propiedad de la demandada DAYANA DANIELA ARIAS CARDONA CC # 1.065.658.641, MATRICULADO en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Paz, Cesar, N° MOTOR 1FZ0189782, N° CHASIS FZJ 809007912, OFICIESE, a la Secretaria de Tránsito de La Paz, Cesar, a la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL (Policía Nacional del Departamento de La Guajira, específicamente Riohacha), de Y AL RESPECTIVO PARQUEADERO EN CASO DE ENCONTRARSE INMOVILIZADO.

3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

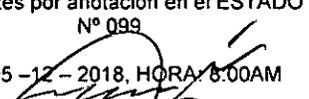
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 05 -12 - 2018, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3  
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de Dos Mil Dieciocho 2018

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER  
**DEMANDADO:** MARIA ALEJANDRA VEGA LOPEZ Y OTROS  
**RADICADO:** 20001- 41-89-002-2017-00734-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 46 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 30 de octubre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.289.491=)** más los intereses corrientes que arroja un total de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$2.185.603=)**, más los intereses moratorios que es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$3.339.919=)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOCE PESOS MCTE (\$13.815.013=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$690.750=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$690.750=
Costas:	
Envío Notificación personal: .....	\$17.200=
Envío Notificación por aviso .....	\$17.200=
Emplazamiento .....	\$0=
<b>Total costas: .....</b>	<b>\$34.400=</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN .....** \$725.150=  
**SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS. MCTE**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,  
  
**JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS**

C.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA          JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS          Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA          La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099          HOY 05- 12- 2018, HORA: 8:00AM.    <b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b>          Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** HERNAN HERIBERTO MUÑOZ BARRERO.  
**DEMANDADO:** FUNDACION PARA LA INVESTIGACION Y EL MANEJO DEL  
RECURSO HIDROBIOLOGICO DE LA COSTA NORTE DE  
COLOMBIA “GEORGE –DAHAL”.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00788-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CONFIRMA DECISION.

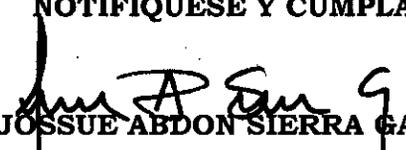
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha **Diecinueve (19) de Febrero de 2018**, se **resuelve recurso de reposición**, y que por error de este despacho se omitió correrle traslado a la parte demandante del citado recurso a fin de que este ejerciera el derecho a la contradicción violando de esta manera el debido proceso, el despacho procedió entonces a correrle traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del aquí demandado, ahora bien luego de correrle traslado del recurso a la parte demandante esta guardo silencio frente a este, y posterior a esto allega memorial por medio del cual manifiesta que desiste de la presente demanda.

Siendo así y luego de analizar lo actuado este despacho procede entonces a mantener en firme el auto de fecha **Diecinueve (19) de Febrero de 2018**, mediante el cual se **resuelve recurso de reposición**.

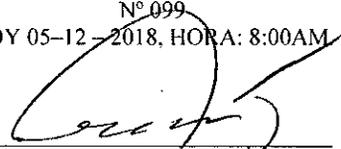
Por lo anteriormente descrito este despacho ratifica dicha decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JUAN CAMILO CERCHIARO DAZA  
**DEMANDADO:** CAROLINA BUILES DIAZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00816-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, consistente en 1°-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada CAROLINA BUILES DIAZ, identificada con la CC. # 49.716.047, inscrito con la Matrícula Inmobiliaria N° 190-106843, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, ubicado en la carrera 7 A N° 16B - 41, Edificio Lerd - Local 1. OFICIESE.
- 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

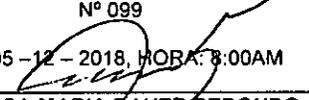
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  HOY 05 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** COOALMARENDA

**Demandado:** LILIANA ANDREA MARTINEZ OÑATE y BELIÑA DEL PILAR MIELES PARRA

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-00844-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **LILIANA ANDREA MARTINEZ OÑATE y BELIÑA DEL PILAR MIELES PARRA**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de septiembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

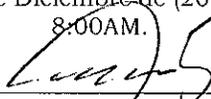
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
|N°\_99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** COOALMARENSEA

**Demandado:** BELIÑA DEL PILAR MIELES y LILIANA ANDREA MARTINEZ OÑATE

**Radicado:** 20001-41-89-002-2017-00846-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **BELIÑA DEL PILAR MIELES y LILIANA ANDREA MARTINEZ OÑATE**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de Septiembre de (2017).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

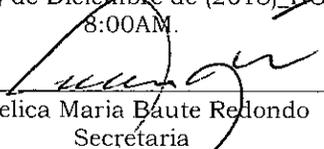


**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°\_99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.  
  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO: JONNY GUTIERREZ MEZA  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01043-00  
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2017, consistente en 1°-) Embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de carácter embargable, que devengue el demandado JONNY GUTIERREZ MEZA, identificado con CC. # 1.129.582.402, como empleado de LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. OFICIESE.
- 3°.- Endosar los títulos judiciales existentes dentro del proceso, a favor de la parte demandante.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

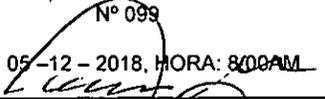
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TÉL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año (2018)

**Rad. 20001-41-89-002-2018-00074-00**

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.** Demandado: **JOSÉ MAURO CHICA RAMIREZ, FLOR VILMA RAMIREZ DE CHICA, HORACIO CHICA BOHORQUEZ.**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (19) de Diciembre de (2018) a las 10:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

**PRUEBAS:**

**PARTE DEMANDANTE**

- Sin pruebas por practicar.

**PARTE DEMANDADA.**

- Sin pruebas por practicar.

Las partes deberán para el día de la diligencia aportar un CD audio no regrabable (CD—R), si quieren la grabación de la audiencia.

**NOTIFIQUESE CÚMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 99

HOY\_(05) de Diciembre de (2018) HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BALLE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO OROZCO QUIROZ.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00092-00.

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado CARLOS ALBERTO OROZCO QUIROZ, se encuentran debidamente notificado y dentro del expediente no se divisora contestación o excepciones algunas.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Veinte (20) de Junio de 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

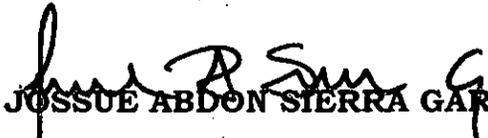
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 099

HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LUIS VERGARA ARREDONDO  
DEMANDADO YUBIS DE LA HOZ GUERRA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00048-00  
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegando memorial suscrito por las partes con respecto al acuerdo de pago con la entrega de un vehículo que consiste en una motocicleta, lo que fue aceptado por el demandante, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, consistente en 1°-) Decretar el embargo y retención del vehículo (MOTOCICLETA) MARCA SUZUKI, de Placas: HSN - 24E , de propiedad de la demandada YUBIS DE LA HOZ GUERRA, CC # 1.065.622.337, MATRICULADO en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar, Cesar, OFICIESE, a la SIJIN AUTOMOTORES DE LA POLICIA NACIONAL, de Y AL PARQUEADERO DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S., y a la Secretaría de Tránsito de Valledupar.
- 3°- Oficiar para poner en conocimiento de la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Paz, Cesar, acerca de la dación en pago a favor del demandado, señor, LUIS VERGARA ARREDONDO.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

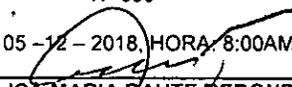
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 099 HOY 05 -12 - 2018, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR.-CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** PIEDAD SALGADO RUIZ

**Demandado:** ASSIS NICOLAS REBAJE AÑEZ y LUIS ALBERTO SALDARRIEGA NAVARRO

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-00107-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **ASSIS NICOLAS REBAJE AÑEZ y LUIS ALBERTO SALDARRIEGA NAVARRO**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-:

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

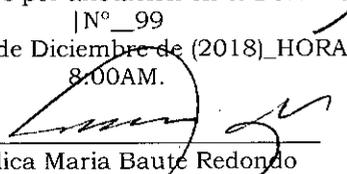
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

|N°\_99

HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante** BANCOLOMBIA.

**DEMANDADO:** LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00383-00.

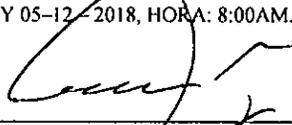
**PROVIDENCIA:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES.

Del anterior escrito de repuesta, presentado por la parte demandada el señor **LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA** (Folio 31-33) córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,  
+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** MONTE HOREB GROUO S.A.S.

**Demandado:** ALEJANDRO RODRIGUEZ CASTRO

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-00415-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **ALEJANDRO RODRIGUEZ CASTRO**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

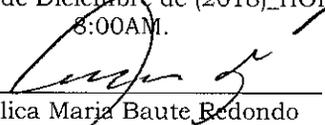
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°\_99

HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante** BANCO DE BOGOTA S.A.

**DEMANDADO:** JOSE JORGE LUQUEZ SERNA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00446-00.

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado JOSE JORGE LUQUEZ SERNA, se encuentran debidamente notificado y dentro del expediente no se divisora contestación o excepciones algunas.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Veinte (20) de Junio de 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,  
+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 099

HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL  
**DEMANDADO:** YUNEIRY MARCELL DONADO PEREZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00662-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2°.- NO HAY LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON.
- 3°.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia.
- 4°.- Concédase la renuncia de los términos, conforme al Art. 119 del C.G.P.
- 5°.- Sin condena en costas para las partes.
- 6°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótense del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  HOY 05 -12 - 2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** BANCOLOMBIA S.A.

**Demandado:** SOCIEDAD TAPICEROS DEL CESAR LIMITADA “SOTACESAR” LTDA,  
FREDY MANUEL OSORIO ROSALES Y ARMANDO RAFAEL CARO JIMENEZ

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-00683-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **SOCIEDAD TAPICEROS DEL CESAR LIMITADA “SOTACESAR” LTDA, FREDY MANUEL OSORIO ROSALES Y ARMANDO RAFAEL CARO JIMENEZ**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de Julio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

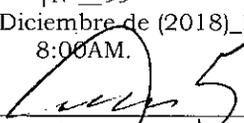
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
|N°\_99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

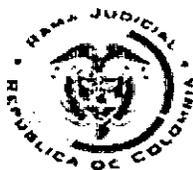
  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** SARA LUZ PEREZ ROPAIN con C.C. No. 22.435.618

**DEMANDADO:** TERESA DE JESÚS ROMERO FELIZOLA con C.C. No. 42.496.301 y  
DELVIS RODRIGUEZ ARIAS con C.C. No. 49.693.409

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00689-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de minima cuantía en favor de **SARA LUZ PEREZ ROPAIN**, en contra de **TERESA DE JESÚS ROMERO FELIZOLA y DELVIS RODRIGUEZ ARIAS**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 19767.

.- Los intereses moratorios desde el día (10) de Mayo de (2018), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**CUARTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

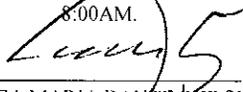
El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°\_99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:  
8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** SARA LUZ PEREZ ROPAIN con C.C. No. 22.435.618

**DEMANDADO:** TERESA DE JESÚS ROMERO FELIZOLA con C.C. No. 42.496.301 y  
DELVIS RODRIGUEZ ARIAS con C.C. No. 49.693.409

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00689-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **TERESA DE JESÚS ROMERO FELIZOLA** con C.C. No. 42.496.301 y **DELVIS RODRIGUEZ ARIAS** con C.C. No. 49.693.409, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

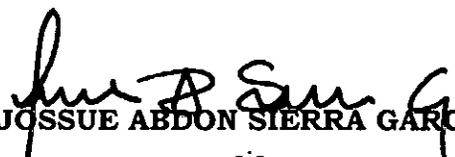
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada **TERESA DE JESÚS ROMERO FELIZOLA** con C.C. No. 42.496.301 y **DELVIS RODRIGUEZ ARIAS** con C.C. No. 49.693.409, en su calidad de empleada de **HOGAR INFANTIL LAS DALIAS**. Limitase la medida hasta por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BALLE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S.  
**DEMANDADO** JOSE ENRIQUE BERADINELLI LACOUTURE  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00744-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2018**, consistente en 1°-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados Y que tenga o que llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs, Y/Os productos financieros, el demandado JOSE ENRIQUE BERADINELLI LACOUTURE, identificado con la CC. # 1.065.655.315, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL. Oficiése.
- 3°- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.
- 4°- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandante, con la respectiva constancia.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099 HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** CARCOSEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.

**Demandado:** ALVARO SANTANA SALAMANCA

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-00812-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **ALVARO SANTANA SALAMANCA**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de Septiembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-

  
**JOSSE ABDON SIERRA GARCES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

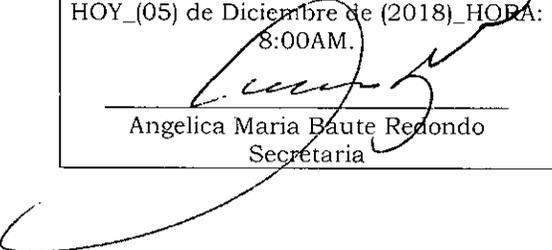
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 99

HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DIANA MARIA OÑATE MORON  
**DEMANDADO:** PEDRO JOSE PALMERA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00826-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del Art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML. (\$7.299.985=)**.

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 25/100 (\$364.999.25)**.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 364.999.25

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 6.000=

**Total Agencias ..... \$ 376.999,25**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

*Josue Adbon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 099

05-12-2018, HORA: 8:00AM

*Angelica Maria Baute Redondo*  
**ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante** COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE".

**DEMANDADO:** OLINTA ELVIRA ALVAREZ PINEDA Y TOMAS ALBERTO  
GONZALEZ FELIZZOLA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00930-00.

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que las aquí demandadas OLINTA ELVIRA ALVAREZ PINEDA Y TOMAS ALBERTO GONZALEZ FELIZZOLA, se encuentran debidamente notificados y dentro del expediente no se divisora contestación o excepciones algunas.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Veintisiete (27) de AGOSTO de 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,  
+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 099

HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL: 30/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,  
PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.  
CONSTE:  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** INDUNILO S.A.S NIT. 804.009.833-6

**DEMANDADO:** CONSORCIO ALIMENTANDO CORAZONES 2016 NIT.  
900.921.610-1

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00978-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con establecido en los artículo 593 Núm. 9, 599 del C.G.P., Art. 344 del C.S.T., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 35% de los dineros que tenga o llegare a tener por concepto de contrato la demandada **CONSORCIO ALIMENTANDO CORAZONES 2016** identificada con NIT N° 900.921.610-1, con; La **ALCALDIA DE LA JAGUA DE IBIRICO**, contrato 563 de 2015 y de más contratos. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$41.325.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención del 35% de los dineros que tenga o llegare a tener por concepto de contrato la demandada **CONSORCIO ALIMENTANDO CORAZONES 2016** identificada con NIT N° 900.921.610-1, con; La **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR**. Oficiase al pagador de dicha entidad para que inscriba la medida. Límitese la media hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$41.325.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **CONSORCIO ALIMENTANDO CORAZONES 2016** identificada con **NIT N° 900.921.610-1**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO MUNDO MUJER, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, CITI BANK S.A. Límitese la medida hasta la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$41.325.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**, de conformidad con lo normado por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 9.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

+

*Josue Adebón Sierra Garcés*  
**JOSSUE ADEBÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 099  
 HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.

*Angelica Maria Baute Redondo*  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 TEL: 58 01739

Valledupar: \_\_\_\_\_ No. OFICIO \_\_\_\_\_

SEÑOR (ES) \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 SECRETARIA

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
con NIT. No. 900220829-7

**DEMANDADO:** JUAN DAVID ZULETA GUERRA con C.C. No.1.065.821.593 y ISAID  
CHAVES GÓMEZ con C.C. No. 1.065.203.731

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00995-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.**, en contra de **JUAN DAVID ZULETA GUERRA y ISAID CHAVES GÓMEZ**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$6.491.420)**, por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda.

.- Los intereses moratorios desde el día (26) de febrero de (2017), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Reconózcase personería jurídica al Doctor **SANDRA MILENA OROZCO MEJIA**, con forme al poder otorgado.

**CUARTO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

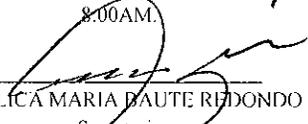
El Juez,

  
**JESSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº\_99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:  
8.00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.  
con NIT. No. 900220829-7

**DEMANDADO:** JUAN DAVID ZULETA GUERRA con C.C. No.1.065.821.593 y ISAID CHAVES GÓMEZ con C.C. No. 1.065.203.731

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00995-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETAR MEDIDAS

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba los demandados los señores (a) **JUAN DAVID ZULETA GUERRA** con C.C. No.1.065.821.593 y **ISAID CHAVES GÓMEZ** con C.C. No. 1.065.203.731, en su calidad de empleado de la **CLINICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.** Limitase la medida hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$9.737.130)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 99  HOY (05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA 8:00AM.   ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COINTRAMIN con NIT. 824.002.846-2

**DEMANDADO:** DIEGO MAURICIO RESTREPO MARIN con C.C. No. 10.175.284 y  
JUAN JAIRO RADRIGUEZ DURAN con C.C. No. 18.925.290

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01090-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado **DIEGO MAURICIO RESTREPO MARIN** con C.C. No. 10.175.284, en su calidad de empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.563.582)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

1°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado **JUAN JAIRO RADRIGUEZ DURAN** con C.C. No. 18.925.290, en su calidad de empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.563.582)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

3°.- Se niega la tercera medida atendiendo a que la parte no indica la empresa o entidad en la cual deberá aplicarse la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

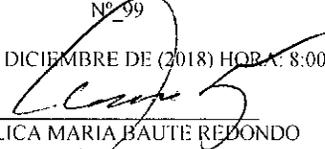
El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3  
Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°\_99  
HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.  
CONSTE:  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COINTRAMIN con NIT. 824.002.846-2  
**DEMANDADO:** DIEGO MAURICIO RESTREPO MARIN con C.C. No. 10.175.284  
y JUAN JAIRO RADRIGUEZ DURAN con C.C. No. 18.925.290  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01090-00.  
**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **COINTRAMIN**, en contra de **DIEGO MAURICIO RESTREPO MARIN y JUAN JAIRO RADRIGUEZ DURAN**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.042.388)**, por concepto del pagare anexo con la demanda.

b.- Los intereses corrientes causados desde el día (29) de Diciembre de (2016), hasta el día (29) de marzo de (2018).

c.- Los intereses moratorios causados desde el día (30) de marzo de (2018), hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**, con forme al poder otorgado.

**CUARTO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº\_99  
HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:  
8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO  
Secretaría

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COINTRAMIN con NIT. 824.002.846-2

**DEMANDADO:** SAMUEL ESPINOSA BAYONA con C.C. No. 77.195.146 y  
EPIFANIO PALMERA PEREZ con C.C. No. 12.395.913

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01092-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **COINTRAMIN**, en contra de **SAMUEL ESPINOSA BAYONA y EPIFANIO PALMERA PEREZ**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.059.068)**, por concepto del capital contenido en el pagare anexo con la demanda.

.- Los intereses corrientes causados desde el día (22) de marzo de (2016), hasta el día (22) de marzo de (2018).

.- Los intereses moratorios desde el día (23) de Marzo de (2018), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Reconózcase personería jurídica al Doctor **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**, con forme al poder otorgado.

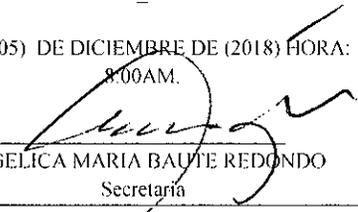
**CUARTO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°\_99  
HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:  
8:00AM.  
  
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaría



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COINTRAMIN con NIT. 824.002.846-2

**DEMANDADO:** RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO con C.C. No. 77.034.022 y SANDINO ENRIQUE VILLALOBOS ROYERO con C.C. No. 77.105.476

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01092-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado **RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO** con C.C. No. 77.034.022, en su calidad de empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.190.470)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

1°.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado **SANDINO ENRIQUE VILLALOBOS ROYERO** con C.C. No. 77.105.476, en su calidad de empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA.** Limitase la medida hasta por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.190.470)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

3°.- Se niega la tercera medida atendiendo a que la parte no indica la empresa o entidad en la cual deberá aplicarse la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

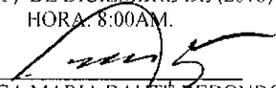
  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3  
Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°\_99  
  
HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018)  
HORA: 8:00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTISTA REDONDO  
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** RUTH BETY MENDOZA NIEVES con C.C. No. 49.765.940

**DEMANDADO:** NURYS MARIA HERNANDEZ con C.C. No. 49.772.629

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01117-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **RUTH BETY MENDOZA NIEVES**, en contra de **NURYS MARIA HERNANDEZ**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, por concepto de la letra de cambio anexo con la demanda.

.- Los intereses moratorios desde el día (18) de agosto de (2016), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **LORAINÉ BEATRIZ TRESPALACIO MORALES**, con forme al poder otorgado.

**CUARTO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

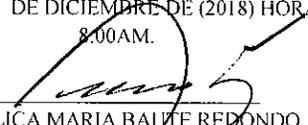
El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº\_99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:  
8.00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (19) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** RUTH BETY MENDOZA NIEVES con C.C. No. 49.765.940  
**DEMANDADO:** NURYS MARIA HERNANDEZ con C.C. No. 49.772.629  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01117-00.  
**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **NURYS MARIA HERNANDEZ** con C.C. No. 49.772.629, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE.** Limitase la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

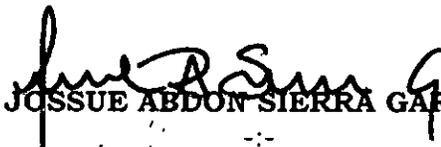
El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo de la demandada **NURYS MARIA HERNANDEZ** con C.C. No. 49.772.629, en su calidad de empleada de **LA POLICIA NACIONAL.** Limitase la medida hasta por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.250.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR,** en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** ASOCIACIÓN CONJUNTO CERRADO VERDECIA

**Demandado:** EVER FERNANDEZ IGUARAN

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-01208-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **EVER FERNANDEZ IGUARAN**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

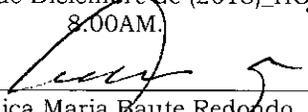
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
|N°\_99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN con NIT. No. 804.009.752-8

**DEMANDADO:** MARIA CIELO LOPEZ RINCONES con C.C. No. 49.744.962

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01211-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, en contra de **MARIA CIELO LOPEZ RINCONES**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$22.003.444)**, por concepto del capital contenido en el pagaré anexo con la demanda.

.- Los intereses corrientes causados desde el día (30) de Octubre de (2017), hasta el día (18) de febrero de (2018).

.- Los intereses moratorios desde el día (19) de Febrero de (2018), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**CUARTO.-** Reconózcase personería jurídica a la Dra. **MARIA REBECA TROCONIS RUIZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los termino del poder otorgado.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

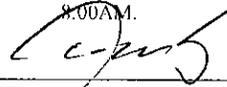
El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº\_99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:  
8.00AM.



ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN con NIT. No. 804.009.752-8

**DEMANDADO:** MARY CIELO LOPEZ RINCONES con C.C. No. 49.744.962

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01211-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1º.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **MARY CIELO LOPEZ RINCONES** con C.C. No. 49.744.962, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$33.005.166)**. Para la efectividad de la medida, oficiese a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).**

2º.- Se niega solicitud de embargo de bien inmueble, atendiendo a que no se indicó el lugar donde se encuentra registrado el inmueble.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_99  HOY_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.   ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARÍA BAUTE REDONDO

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JOAQUIN MURGAS BROCHERO con C.C. No. 15.207.085

**DEMANDADO:** ROBER YAIR PACHECO FLOREZ con C.C. No. 1.100.622.442

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01240-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **JOAQUIN MURGAS BROCHERO**, en contra de **ROBER YAIR PACHECO FLOREZ**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, por concepto de la letra de cambio anexo con la demanda.

.- Los intereses moratorios desde el día (11) de Mayo de (2017), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Reconózcasele personería jurídica al Dr. ROBERT PACHECO FLOREZ, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante.

**CUARTO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

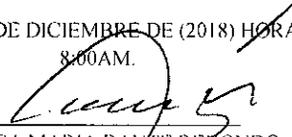
El Juez,

  
JOSSUE ABBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº\_99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:  
8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** JOAQUIN MURGAS BROCHERO con C.C. No. 15.207.085  
**DEMANDADO:** ROBER YAIR PACHECO FLOREZ con C.C. No. 1.100.622.442  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01240-00.  
**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ROBER YAIR PACHECO FLOREZ** con C.C. No. 1.100.622.442, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COLMENA BCSC, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y BANCOLOMBIA S.A.** Límitese la Medida hasta la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo y demás emolumentos embargables que reciba el demandado el señor **ROBER YAIR PACHECO FLOREZ** con C.C. No. 1.100.622.442, en su calidad de empleada de la **POLICIA NACIONAL**. Límitase la medida hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR**, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



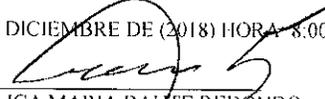
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 99  
HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA 8.00AM.  
  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** LAUREANO DURAN RODRIGUEZ.

**Demandado:** TITO CASTRO CORDOBA

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-01241-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **TITO CASTRO CORDOBA**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (18) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

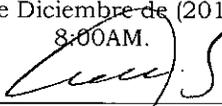
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°\_99

HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Balle Redondo  
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS con NIT. No. 860035827-5

**DEMANDADO:** JEINER GEOVANNY RINCON PEREZ con C.C. No. 77.091.684

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01246-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **BANCO AV VILLAS**, en contra de **JEINER GEOVANNY RINCON PEREZ**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$11.270.842)**, por concepto del pagaré anexo con la demanda.

d.- Los intereses corrientes causados desde el día (30) de Noviembre de (2017), hasta el (10) de Marzo de (2018).

c.- Los intereses moratorios desde el día (11) de Marzo de (2018), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES**, con forme al poder otorgado.

**CUARTO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO ✓  
Nº 99

HOY (05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS con NIT. No. 860035827-5

**DEMANDADO:** JEINER GEOVANNY RINCON PEREZ con C.C. No. 77.091.684

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01246-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **JEINER GEOVANNY RINCON PEREZ** con C.C. No. 77.091.684, en su calidad de empleado de la empresa **DRUMMOND LIMITADA**. Limitase la medida hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$16.906.263)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

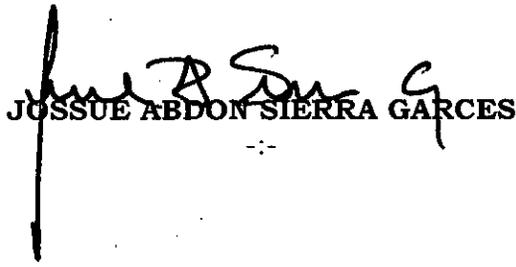
**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

2°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **JEINER GEOVANNY RINCON PEREZ** con C.C. No. 77.091.684, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$16.906.263)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°\_99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00 AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaría

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.  
CONSTE:  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCO AV VILLAS con NIT. No. 860035827-5  
**DEMANDADO:** CARLOS CLEMENTE HERRERA FRAGOZO con C.C. No. 84028105  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01248-00.  
**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **BANCO AV VILLAS**, en contra de **CARLOS CLEMENTE HERRERA FRAGOZO**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.631.282)**, por concepto del pagaré anexo con la demanda.

d.- Los intereses corrientes causados desde el día (02) de Noviembre de (2017), hasta el (16) de Febrero de (2018).

c.- Los intereses moratorios desde el día (12) de Julio de (2018), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicator respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 99

HOY (05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.

  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaría

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** PLASTICOS FAYCO S.A. con NIT. No. 800.066.778-7

**DEMANDADO:** ELKIN FABIAN ARISTIZABAL GIRALDO con C.C. NO. 16.461.260

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01271-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **BANCO AV VILLAS**, en contra de **CARLOS CLEMENTE HERRERA FRAGOZO**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

Factura No.	Valor
111803	\$ 3.282.307
111884	\$ 2.503.768
112166	\$ 3.926.298
112167	\$ 2.483.502

Por concepto de intereses.

.- Intereses moratorios de la factura No. 111803 causados desde el día (02) de Enero de (2016), hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

.- Intereses moratorios de la factura No. 111884 causados desde el día (04) de Enero de (2016), hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

.- Intereses moratorios de la factura No. 112166 causados desde el día (13) de Enero de (2016), hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

.- Intereses moratorios de la factura No. 112167 causados desde el día (13) de Enero de (2016), hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

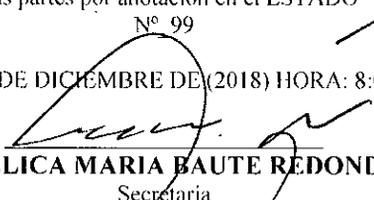
**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 99  
HOY (05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  
  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** PLASTICOS FAYCO S.A. con NIT. No. 800.066.778-7

**DEMANDADO:** ELKIN FABIAN ARISTIZABAL GIRALDO con C.C. NO. 16.461.260

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01271-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

1°.- Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **ELKIN FABIAN ARISTIZABAL GIRALDO** con C.C. NO. 16.461.260, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK COLOMBIA, CORBANCA DE COLOMBIA S.A., BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO HELM BANK, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y BANCOLOMBIA S.A.** Límitese la Medida hasta la suma de: **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$18.293.812)**. Para la efectividad de la medida, ofíciase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

2°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado (a) **ELKIN FABIAN ARISTIZABAL GIRALDO** con C.C. NO. 16.461.260, con el folio de matrícula No. 190- 121669 inscritos en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar - Cesar. Para la efectividad de la presente medida cautelar, ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 1.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.).**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_99  HOY_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE BEDONDO Secretaria
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN

**Demandado:** VICTOR GUILLEN BLANCO y EDINSON DE JESUS MORENO DIAZ

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-01275-00

**Providencia:** AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA.

Por reparto general nos correspondió la demanda ejecutiva singular seguida por **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** contra **VICTOR GUILLEN BLANCO y EDINSON DE JESUS MORENO DIAZ**, entra el Despacho a estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

Pues bien, se observa que en la presente demanda la parte demandante pretende por el proceso antes referido sea librado mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado por la suma de las siguientes pretensiones:

1.- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML (\$53.235.348)**, por concepto del capital contenido en el la letra de cambio anexo con la demanda.

Pues bien, lo anterior implica que este Despacho no podrá accederse a entrar a resolver la Litis planteada por la accionante, toda vez, que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, entonces bien en el artículo 25 del Código General del Proceso expresa:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.”*

*“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”*

Es decir, en estos despachos solo podrán tramitarse procesos que no superen las en sus pretensiones el total de cuarenta (40 smlmv). Es decir la suma de **REINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$31.249.680)**:

En ese sentido, las pretensiones de la presente demanda sobrepasan el monto permitido para ser tramitado por este Estrado.

Entonces bien, al respecto se debe señalar que el artículo 18 del C.G.P. establece que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

*“ 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

En razón a lo anterior, este Juzgado se ve obligado a enunciar la falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo cual se remitirá al funcionario competente.

Por lo tanto, conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P. se rechaza la presente demanda por la falta de competencia y se ordena enviarla con todos sus anexos al centro de servicios con el fin de que sea repartido en los juzgados civiles municipales.

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Enviar la presente demanda con todos sus anexos al centro de servicio para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales en Primera Instancia de Valledupar.

**Tercero:** Déjense la respectiva constancia en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 99 HOY_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** ROSA AMINTA PRADO RODRIGUEZ

**Demandado:** PABLO MENDOZA MENDRANO Y ANTONIO LUIS BARRIOS MENDRANO

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-01320-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **PABLO MENDOZA MENDRANO Y ANTONIO LUIS BARRIOS MENDRANO**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

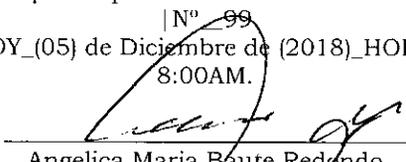
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
| N° 99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria

SECRETARIA: PASO AL DESPACHO EL PRESENTE, PROCESO, PARA ESTUDIAR LA SUBSANACIÓN.  
LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com  
TEL: 5 801739

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JAVIER SARAVIA ARANGO con C.C. No. 6794321

**DEMANDADO:** JANNER ALFREDO MORA CALDERON con C.C. No. 11.205.850

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01342-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., y atendiendo a que la demanda fue subsanada dentro de la oportunidad debida el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **JAVIER SARAVIA ARANGO**, en contra de **JANNER ALFREDO MORA CALDERON**, por los valores que me permito relacionar seguidamente:

a.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexo con la demanda.

.- Los intereses corrientes causados desde el día (15) de Mayo de (2017), hasta el día (14) de julio de (2017).

.- Los intereses moratorios desde el día (15) de Julio de (2017), hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO-** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) que pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO.-** Reconózcase personería jurídica al Dr. FRANCISCO JAVIER SARAVIA ACOSTA, de conformidad al poder otorgado.

**CUARTO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

**QUINTO.-** Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

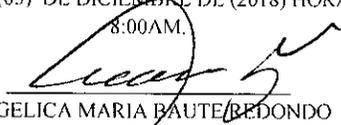
El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°\_99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA:  
8:00AM.



ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** JAVIER SARAVIA ARANGO con C.C. No. 6794321

**DEMANDADO:** JANNER ALFREDO MORA CALDERON con C.C. No. 11.205.850

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01342-00.

**REFERENCIA:** AUTO QUE DECRETA MEDIDAS.

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C. G.P., el Juzgado,

1°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor **JANNER ALFREDO MORA CALDERON** con C.C. No. 11.205.850, en su calidad de empleada de la **POLICIA NACIONAL**. Limitase la medida hasta por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (Art. 111 del C.G.P.)**

2°.-. Decrétese el embargo y retención de dineros (legalmente embargables) que tengan o llegaren a tener el ejecutado (a) **JANNER ALFREDO MORA CALDERON** con C.C. No. 11.205.850, en las cuentas corriente Y/O. de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los Bancos, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.** Limitase la medida hasta por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**. Para la efectividad de la medida, oficiase a los mencionados Bancos a fin de que hagan la retención ordenada y la correspondiente asignación judicial a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en la cuenta N° **200012051502** del Banco Agrario de Colombia de la misma Ciudad.

**El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretaria (Art. 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3

Correo Electrónico: [j2pequenascausas@outlook.com](mailto:j2pequenascausas@outlook.com)

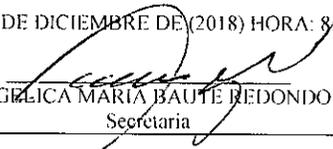
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 99

HOY\_(05) DE DICIEMBRE DE (2018) HORA: 8:00AM.

  
ANGÉLICA MARÍA BAUTÉ REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** VALMIRO JOSE ZAMBRANO  
**DEMANDADO:** URIEL ANTONIO MONTECINO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01390-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, COADYUVADA por el demandado, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2°.- **NO HAY LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS, PUES NO HUBO DECRETO DE MEDIDAS.**
- 3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  HOY 05-12-2018, HORA 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** MARBEL LUZ MARTINEZ RODRIGUEZ

**Demandado:** JULIA RAMONA DAZA

**Radicado:** 20001-40-03-002-2018-01406-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **JULIA RAMONA DAZA**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

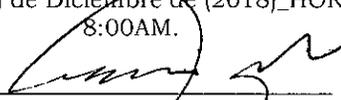
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada/  
a las partes por anotación en el ESTADO  
|N°\_99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** LUCY ISABEL SANCHEZ SANTIAGO

**Demandado:** ALEXANDER ARAZO MADRID

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-01485-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **ALEXANDER ARAZO MADRID**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (30) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

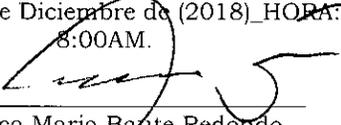
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
|N°\_99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.

  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) De Diciembre Del Año (2018)

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante** PUBLIMAS.

**DEMANDADO:** GONZALO ARZUZA TORRADO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01487-00.

**PROVIDENCIA:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado GONZALO ARZUZA TORRADO, se encuentran debidamente notificado y dentro del expediente no se divisora contestación o excepciones algunas.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Treinta (30) de Octubre de 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

+

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739**

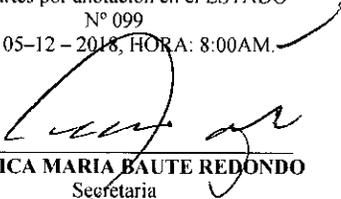
**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 099

HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM.

  
**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre de (2018).

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**Demandante:** KATHERINE PEREZ BERMUDEZ

**Demandado:** VICTOR CAMILO CEBALLOS MENESES

**Radicado:** 20001-41-89-002-2018-01492-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) **VICTOR CAMILO CEBALLOS MENESES**, se encuentran debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (26) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

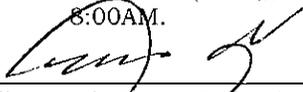


**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDÚPAR – CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
|N°\_99  
HOY\_(05) de Diciembre de (2018)\_HORA:  
8:00AM.  
  
\_\_\_\_\_  
Angelica Maria Baute Redondo  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cuatro (04) de Diciembre del año 2018

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PUBLICACIONES SEMANA S.A.  
**DEMANDADO** OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01523-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, consistente en 1°-)

Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener la demandada OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.821.671-1, en las cuentas corrientes N° 760830471 y de ahorro, N° 749617139 de BANCOLOMBIA. S.A. OFÍCIESE. 2°-) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener la demandada OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.821.671-1, en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT, en el BANCO DE OCCIDENTE. OFÍCIESE. 3°-) Decretar el embargo y previo secuestro de los remantes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo promovido por ARMENTALAES S.A., contra el demandado OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.821.671-1, dentro del proceso radicado N° 2017-00642 que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ. OFÍCIESE. 4°-) Decretar el embargo y previo secuestro de los remantes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo promovido por ARMENTALAES S.A., contra el demandado OR CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S., identificada con el NIT 900.821.671-1, dentro del proceso radicado con el N° 2017-00740, que sigue en el JUZGADO PRIMEO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALEZ. OFÍCIESE.

3°- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y 116 del

C.G.P., a favor de la parte demandada.

4°.- Sin condena de costas para las partes.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 099  HOY 05-12-2018, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--